PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **OBSERVACIONES** OBJETO DEL CONTRATO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS PILOTES DE CONTROL EN EDIFICIO UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", CONFORME A LO SIGUIENTE: CLAVE: LEV.TOP, CONCEPTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL EDIFICIO. CLAVE: LEV.TOP.01, CONCEPTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON EQUIPO DE PRECISIÓN PARA OBTENER DATOS DE NIVELES DE LOS INMUEBLES, PARA LA MEDICIÓN DE ASENTAMIENTOS Y LECTURA DE DESPLOMES GENERADOS EN EL CONJUNTO QUE FORMAN LOS EDIFICIOS; 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38 Y ESCALERA DE EMERGENCIA, BOLÍVAR NÚMERO 30, ENFERMERÍA Y CASETA DE VIGILANCIA, CON UN TOTAL DE 116 PUNTOS DE CONTROL, 7 BANCOS, REFERIDOS AL BANCO DE NIVEL PROFUNDO A 100 METROS DE PROFUNDIDAD, UBICADO EN EL ATRIO PONIENTE DE LA CATEDRAL METROPOLITANA Y TOMA DE 15 DESPLOMOS EN EL CONJUNTO. ESTE LEVANTAMIENTO SE REALIZARÁ AL INICIO DEL PERIODO CONTRACTUAL, DURANTE Y AL FINAL. INCLUYE: VALIDACIÓN DE TRABAJOS POR INGENIERO TOPÓGRAFO, ELABORACIÓN DE PLANOS DONDE SE PLASMEN LAS LECTURAS TOMADAS, LA BRIGADA DE TOPOGRAFÍA SE INTEGRARÁ POR TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA Y DOS AUXILIARES TOPOGRÁFICOS, QUE DEBERÁN ESTAR CAPACITADOS PARA LOS TRABAJOS EN ALTURA, EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA TRABAJO EN LAS ALTURAS (ARNÉS DE TRES PUNTOS Y LÍNEA DE VIDA) ROTULACIÓN DE PERNOS EN LAS PAREDES, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA, DURANTE Y A LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, PROTECCIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS, HERRAMIENTA, ESCALERAS, ANDAMIOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN EN GENERAL, MÉNSULAS EN AZOTEA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: LEVANTAMIENTO, CANTIDAD: 1.00.	43,103.45	43,103.45
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 06.06.2025 20:10:59

[redacted]

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CLAVE: LEV.TOP.02, CONCEPTO: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN CONFORME A LOS DATOS OBTENIDOS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO , EL CUAL DEBERÁ CONTENER UN REPORTE REALIZADO POR UN INGENIERO TOPÓGRAFO EN EL QUE SE DESARROLLE UN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, ASÍ COMO UN PLAN DE ACCIÓN ELABORADO POR UN ESPECIALISTA GEOTÉCNICO QUE DESCRIBA LAS ACCIONES A SEGUIR PARA MANTENER EN ÓPTIMO ESTADO EL SISTEMA DE PILOTES DE CONTROL DEL INMUEBLE; SE DEBERÁ INFORMAR AL SUPERVISOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) EL ESTADO FÍSICO DEL INMUEBLE, INDICANDO SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS PERMISIBLES DE DESPLOMES Y HUNDIMIENTO REGIONAL ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL (RCDF) VIGENTE Y EN SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARÍAS (NTC). INCLUYE: INFORME TÉCNICO ELABORADO POR UN INGENIERO TOPÓGRAFO, ANÁLISIS INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y PLAN DE ACCIÓN ELABORADO POR UN GEOTECNISTA, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA (UN INGENIERO TOPOGRÁFICO, UN GEOTECNISTA Y UN DIBUJANTE/CAPTURISTA), Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: INFORME, CANTIDAD: 1.00. CLAVE: LEV.TOP.03, CONCEPTO: ELABORACIÓN DE PLANOS, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, EL INGENIERO TOPÓGRAFO ELABORARÁ AL MENOS LOS SIGUIENTES PLANOS: - PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LOS BANCOS DE NIVEL SUPERFICIALES. - PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL BANCO DE NIVEL PROFUNDO. - PLANO DE MOVIMIENTO ENTRE NIVELACIONES Y EL ACUMULADO POR CADA PUNTO DE CONTROL VISADO, DONDE SE INDICARÁ LA NUMERACIÓN DE LOS PUNTOS. - PLANO DE MOVIMIENTO CAUSADO POR EL SUELO ALREDEDOR DE LA ESTRUCTURA,		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 06/06/2025
20:10:59

[redacted]

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250023

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				REFERIDO A BANCOS DE NIVEL SUPERFICIALES Y EN SU CASO AL BANCO DE NIVEL PROFUNDO. - PLANO DE CURVAS DE IGUAL ASENTAMIENTO EN MM CON RESPECTO AL BNP-100 DE LA CATEDRAL METROPOLITANA. - PLANO DE CURVAS DE IGUAL ASENTAMIENTO DIFERENCIAL ACUMULADO EN MILÍMETROS, PARA EL PERIODO. - PLANO DE DESPLOMOS MEDIDOS DE 0.0 A 20.0 METROS DE ALTURA. - PLANO DE DESPLOMOS MEDIDOS DE 20.0 A 35.0 METROS DE ALTURA. UNIDAD: INFORME, CANTIDAD: 1.00. CLAVE: LEV.FIS, CONCEPTO: LEVANTAMIENTO FÍSICO DE LOS PILOTES DE CONTROL. CLAVE: LEV.FIS.01, CONCEPTO: VERIFICACIÓN DE LA CARGA DE TRABAJO ACTUAL EN LOS 145 PILOTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, POR MEDIOS HIDRÁULICOS, ESTA ACTIVIDAD SE REALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A TODOS LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EN CASO EXTRAORDINARIO UNA REVISIÓN POSTERIOR CUANDO OCURRA UN SISMO DE IGUAL O MAYOR INTENSIDAD A 6.5 EN ESCALA DE RICHTER. INCLUYE: TOMA DE LECTURAS A LA QUE DESCARGA EL DISPOSITIVO DE CONTROL, TOMA DE LECTURA DE PENETRACIÓN, ACARREO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL DOBLE PUENTE SE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LA CARGA A LA QUE SE ENCUENTRA CADA PILOTE, COMO PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE GASES CON EQUIPO MAX ALERT DE 4 GASES CON PERSONAL CAPACITADO, ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE APEGADO A LA NOM-033-STPS-2015 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS. INCLUYE: MANO DE OBRA (INGENIERO ESPECIALISTA Y DOS AYUDANTES PILOTEROS, MATERIALES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA DURANTE Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS, ESCALERAS Y ANDAMIOS, EQUIPO DE PROTECCIÓN EN GENERAL, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: SERVICIO, CANTIDAD: 1.00.		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 06/06/2025 20:10:59

[redacted]

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250023

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CLAVE: CONS, CONCEPTO: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL. CLAVE: CONS.01, CONCEPTO: OPERACIÓN DEL SISTEMA CON EL DOBLE PUENTE, PARA LA LIBERACIÓN DE CARGA EN LOS 145 PILOTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA, POR ETAPAS Y/O SECUENCIA DE LIBERACIÓN DE CARGA, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL GEOTECNISTA, ESTA ACTIVIDAD SE REALIZARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A TODOS LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EN CASO EXTRAORDINARIO UNA REVISIÓN POSTERIOR CUANDO OCURRA UN SISMO DE IGUAL O MAYOR INTENSIDAD A 6.5 EN ESCALA DE RICHTER, INCLUYE: PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE GASES CON EQUIPO MAX ALERT DE 4 GASES CON PERSONAL CAPACITADO, ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE APEGADO A LA NOM-033 STPSP-2015 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS, ACARREOS, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL DOBLE PUENTE, EQUIPO HIDRÁULICO PARA LA LIBERACIÓN DE CARGA, LA REVISIÓN SERÁ DE FORMA MENSUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A TODOS LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EN CASO EXTRAORDINARIO CUANDO OCURRA UN SISMO DE IGUAL O MAYOR INTENSIDAD A 6.5 EN ESCALA DE RICHTER, MATERIALES, MANO DE OBRA (UN INGENIERO ESPECIALISTA UN OFICIAL PILOTERO Y UN AYUDANTE PILOTERO), HERRAMIENTA LIMPIEZA DURANTE Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, PROTECCIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN EN GENERAL, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: SERVICIO, CANTIDAD: 1.00. CLAVE: CONS.02, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS 145 PILOTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CONTROL, CONSISTENTE EN EL DESMONTAJE DEL PUENTE DE REACCIÓN, DESMONTAJE DEL PAQUETE DEFORMABLE EXISTENTE (POLÍMERO ELASTÓMERICO) Y REEMPLAZO POR PAQUETES DEFORMABLES NUEVOS		
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 06/06/2025 20:10:5[redacted]

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250023

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				DE POLÍMERO ELASTOMÉRICO EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO HASTA UN 10%, RETIRO DE PINTURA EN MAL ESTADO CON ESPÁTULA, LIMPIEZA DEL PUENTE MEDIANTE CEPILLO DE ALAMBRE, APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA COLOR NARANJA EN EL PUENTE DE REACCIÓN, TUERCAS MEDIA CAÑA, ANCLAS, TUERCAS CUADRADAS, PLACAS RONDANA Y ARILLOS PERIMETRALES METÁLICOS DEL BROCAL DEL PILOTE, RETIRO DEL SELLO EXISTENTE EN MAL ESTADO EN EL ESPACIO ANULAR ENTRE EL PILOTE Y EL DADO ESTRUCTURAL, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL NUEVO SELLO DE ESTOPA DE SEGUNDA EN FORMA DE TRENZA COMPACTADA EN CAPAS EN EL ESPACIO ANULAR ENTRE EL PILOTE Y EL DADO ESTRUCTURAL A UNA PROFUNDIDAD DE 10 CM PARA EVITAR FILTRACIONES, POSTERIORMENTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SELLO ELÁSTICO CON BASE EN RESINAS ELASTOMÉRICAS DE ALTA ELONGACIÓN, EN EL ESPACIO ANULAR ENTRE EL PILOTE Y EL DADO ESTRUCTURAL A UNA PROFUNDIDAD DE 5 CM PARA MINIMIZAR AL MÁXIMO LAS FILTRACIONES, LIMPIEZA DEL ENCORDADO O ENROSCADO DE LOS VÁSTAGOS DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE REACCIÓN DE LOS PILOTES DE CONTROL, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRASA GRAFITADA MULTILITIO 2 DE MEXICANA DE LUBRICANTES O DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, EN EL SISTEMA DE REACCIÓN DE LOS PILOTES DE CONTROL, COLOCACIÓN DEL PAQUETE DEFORMABLE NUEVO DE POLÍMERO ELASTOMÉRICO Y COLOCACIÓN DE LOS PUENTES DE REACCIÓN DE LOS PILOTES DE CONTROL, ROTULACIÓN DEL NÚMERO DEL PILOTE EN EL INTERIOR DE LA CELDA DE CIMENTACIÓN Y EN LA TAPA DE LA MISMA CON PINTURA EPÓXICA. INCLUYE: PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE GASES CON EQUIPO MAX ALERT DE 4 GASES CON PERSONAL CAPACITADO, ELABORACIÓN DEL PERMISO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE APEGADO A LA NOM-033 STPS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS, APLICACIÓN DE CARGA A LOS PILOTES DE CONTROL DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DEL GEOTECNISTA, OPERACIÓN DE BOMBEO DE ACHIQUE DIARIO CON BOMBA SUMERGIBLE EN LAS CELDAS DE CIMENTACIÓN DONDE SE LOCALIZAN LOS PILOTES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS Y MANUALES, ACARREOS INTERNOS, ELEVACIÓN Y EXTRACCIÓN DE CASCAJO PRODUCTO DE ESTOS		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 06/06/2025 20:10:59

[redacted]

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				TRABAJOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA (OFICIAL PILOTERO Y DOS AYUDANTES DE PILOTERO), LIMPIEZA DURANTE Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: PILOTE, CANTIDAD: 145.00. -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12500031. -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/006/2025. -CLASIFICACIÓN: INFERIOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 23 DE MAYO DE 2025. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: ALCANCE TÉCNICO, PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA; ASI COMO DICTÁMENES RESOLUTIVO LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO		
20		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	644,913.79	644,913.79
						CONTINUA

Rúbrica

Fecha de impresión: 06/06/2025
20:10:59

[redacted]

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250023

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250023

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A. / CALLE GOBERNADOR JOSÉ CEBALLOS NÚMERO 157 PLANTA BAJA, COLONIA AMPLIACIÓN DANIEL GARZA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11840, CIUDAD DE MÉXICO. / TELÉFONOS: 55 5680 1440, 55 5660 6204, 55 5660 9631.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	CPC830415US4
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
30		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	43,103.45	43,103.45
40		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	51,724.14	51,724.14
50		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	176,724.14	176,724.14
60		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	56,034.48	56,034.48
70		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	88,103.45	88,103.45
80		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	199,835.33	199,835.33
90		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	65,043.10	65,043.10
100		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	58,017.24	58,017.24
110		1.000	SER	MANTENIMIENTO A PILOTES DE CONTROL **SERVICIOS INCLUIDOS** SERVICIO DE MANTENIMIENTO	6,100.82	6,100.82
					SUBTOTAL	1,432,703.39
					I.V.A.	229,232.54
					TOTAL	1,661,935.93

IMPORTE EN LETRA
UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA
SUBDIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ARQ. JUAN MANUEL DELGADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

[redacted]

Fecha de impresión: 06/06/2025 20:10:59

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250023

RGB/MAGB/CPR/EAVC/MAFA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

D E C L A R A C I O N E S

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción III, 37, 38, fracción III, y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", destino edificio Alterno.

II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los pilotes de control descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $1,432,703.39 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil setecientos tres pesos 39/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $229,232.54 (doscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 54/100 moneda nacional), resultando un monto total de $1,661,935.93 (un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos 93/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios de mantenimiento contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto señalado en la cláusula Segunda mediante estimaciones mensuales por volumen de trabajo ejecutado y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios de mantenimiento a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios de mantenimiento. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
Guillermo Verano Medina	[redacted]	23-Jun-25

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de noventa días naturales contados a partir de la entrega de póliza de responsabilidad civil y puesta a disposición del inmueble. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios de mantenimiento pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios de mantenimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al del "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios de mantenimiento, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios de mantenimiento no realizados dentro del plazo, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Libro diario de servicios. Para el correcto seguimiento de los servicios de mantenimiento precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir el libro diario de servicios en el que se identifique fotográficamente, el registro de las acciones más representativas de los trabajos realizados durante el desarrollo de los mismo. El libro diario de servicios deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 111 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Octava Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Novena. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. El "Prestador de Servicios" exhibirá a la "Suprema Corte" póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con motivo de la conducta que asuma el "Prestador de Servicios" por sí, o a través de su personal, por lo que dicha póliza deberá ser expedida por una institución debidamente autorizada por el Gobierno Federal, cuya suma asegurada constituya dos veces el monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del objeto del presente instrumento contractual, y ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 170, fracción IV, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima Primera. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, de mantenimiento objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios de mantenimiento objeto del presente contrato.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
Guillermo Varona Medina	[redacted]	23-Jun-25

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Segunda. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Tercera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Cuarta. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Quinta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Sexta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado a el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Séptima. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha de formalización
Guillermo Verona Medina	[redacted]	23-Jun-25

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Vigésima Primera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima Segunda. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios de mantenimiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Tercera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Cuarta. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Quinta. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente. ----------

---

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	[redacted]	Fecha de formalización
Guillermo Verano Medina		23-Junio-25

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato 40250023

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción I, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de doce páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física